



**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

20 ma. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria Mayo

Fecha: 31 mayo 2018

Presentada por: Administración

Resolución Número 30 Serie 2017-2018

PARA RATIFICAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL DE LA DEMANDA RADICADA CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS BAJO EL CASO CIVIL NÚMERO E DP2014-0238 POR LA CANTIDAD DE \$25,000.00; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de **Puerto Rico de 1991**", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, incluyendo el poder de demandar y ser demandado (art. 2.001 (b)).

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones, y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos antes relacionada.

POR CUANTO: El Municipio de Aguas Buenas fue demandado en el Tribunal de Primera Instancia de Caguas bajo el caso civil número E DP2014-0238, por los daños y perjuicios causados al menor J. V. T., durante una práctica llevada a cabo en el Coliseo Samuel Rodríguez de Aguas Buenas de una escuela de Lucha Libre auspiciada por el Municipio.

POR CUANTO: Los detalles del pleito legal y las circunstancias en las cuales se dieron los hechos que propician el mismo, fueron explicados a esta Legislatura Municipal mediante un memorando explicativo confeccionado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

POR CUANTO: En la demanda anteriormente relacionada, se llegó a un acuerdo transaccional por la cantidad de \$25,000.00, pagaderos en 5 plazos mensuales de \$5,000.00, comenzando el primero en o antes del 30 de abril de 2018 y así sucesivamente hasta el saldo de la deuda.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Ratificar, como por la presente se ratifica, el acuerdo transaccional de la demanda radicada contra el Municipio Autónomo de Aguas Buenas bajo el caso civil número EDP2014-0238 por la cantidad de \$25,000.00, pagaderos en 5 plazos mensuales de \$5,000.00, comenzando el primero en o antes del 30 de abril de 2018 y así sucesivamente hasta el saldo de la deuda.

SECCIÓN 2DA: Esta Resolución entrará en vigor con efectividad inmediata una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el señor Alcalde.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018.



**HON. AIDA M. URBINA RIVAS
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SR. CÁNDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE JAVIER GARCÍA PÉREZ, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2018.



**JAVIER GARCÍA PÉREZ
ALCALDE**





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS
Hon. Aida M. Urbina Rivas
Presidenta

CERTIFICACIÓN

YO, CÁNDIDO RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Resolución Número **30** de la Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2018.

VOTOS AFIRMATIVOS 12 VOTOS ABSTENIDOS 2 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Aida M. Urbina Rivas
- 2) Aurea E. Rivera Colón
- 3) Rafael Medina López
- 4) Kelvin L. Ortiz Vergara
- 5) José B. Canino Laporte
- 6) Miguel Resto Mejías
- 7) David Pérez Gómez
- 8) José M. Sánchez Pérez
- 9) Edward Alvarado Rivera
- 10) Rubén A. Pérez Hernández
- 11) María Quiles Torres
- 12) Nayda Rodríguez Hernández

VOTOS ABSTENIDOS:

- 1) Rafael Cardona Carvajal
- 2) Roberto Velázquez Nieves

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, el 5 junio de 2018.


Cándido Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal





Departamento de Asuntos Legales

JANVIER VELÁZQUEZ TORRES
Demandante

vs.

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
Demandado

CIVIL NUM. E DP2014-0238

SALA: (802)

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

MEMORANDUM EXPLICATIVO

A: HONORABLE JAVIER GARCIA PEREZ
Alcalde

HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL
Municipio Autónomo de Aguas Buenas

De: Lcdo. Luis A. Green Díaz
Lcdo. Manuel Díaz Morales

Asunto: Informe del caso

Este caso trata sobre los daños sufridos por un participante durante una práctica de un programa de clases de Lucha Libre auspiciado por el Municipio.

La demanda se radicó el 15 de septiembre de 2014. Se desprende del expediente que el demandante (quien era menor de edad al momento de los hechos), asistió como espectador a una práctica de lucha libre en el Coliseo Samuel Rodríguez. Estando allí, el demandante sube al ring y un participante del programa le propina una llave, en la cual levanta al demandante y lo tira contra el cuadrilátero. Al caer, el demandante se golpeó con la rodilla del participante en el parpado (donde tenía una pantalla). Como consecuencia del golpe, el ojo del demandante se salió de su órbita, provocando entre otras cosas, el uso de espejuelos de por vida.

Este caso fue referido a la aseguradora Triple S, antigua aseguradora del Municipio. Luego de varios trámites procesales, la aseguradora le informó al Municipio que no brindaría cubierta ni representación legal y así lo hizo saber al Tribunal en corte abierta.

Como consecuencia, el Tribunal ordenó al Municipio que anunciara si tenía alguna otra aseguradora que brindara cobertura o en su defecto, contestara la demanda. El Municipio no cumplió con la Orden del Tribunal, por lo que le fue anotada la rebeldía el 7 de abril de 2015.

El 25 de septiembre de 2015, el Lcdo. Ángel Planas asumió la representación legal del Municipio. El Tribunal aceptó su representación y le concedió prórroga para que el municipio anunciara si tenía o no otra aseguradora que respondiera. El proceso fue dilatado en tal manera, que mediante Orden dictada el 18 de abril de 2016, notificada el 31 de mayo de 2016, el Tribunal le impuso \$800.00 de sanción tanto al abogado como al Municipio (véase Anejo 1 para referencia). Las sanciones fueron retiradas como consecuencia de una moción radicada por el Lcdo. Planas el 15 de junio de 2016.

Luego de informar la falta de cubierta, la aseguradora Triple S solicitó la desestimación del caso en su contra, la cual le fue concedida mediante Sentencia Sumaria Parcial dictada el 2 de noviembre de 2016.

Ya realizado el proceso de transición de cambio de administración, el Lcdo. Planas renunció a su representación legal del Municipio el 30 de marzo de 2017.

De los abogados suscribientes, fue el Lcdo. Luis A. Green Díaz, quien asumió la representación legal del Municipio el 11 de mayo de 2017, solicitando una prórroga de 60 días para recuperar el expediente que aún obraba en manos del Lcdo. Planas y para comunicarse con el abogado del demandante.

En ese período de 60 días, se solicitó copia del expediente al Tribunal y se refirió el caso a la Lcda. Vilma Dapena, quien ostentaba un contrato de servicios profesionales con el Municipio. En su análisis, la Lcda. Dapena nos indicó que en este caso no se había radicado una moción solicitando el levantamiento de la rebeldía, ni se hizo ningún descubrimiento de prueba, por lo cual ésta, declino aceptar el caso. (véase Anejo 2 adjunto para referencia).

Así las cosas, intentamos llegar a una transacción con la parte demandada. La primera oferta cursada por ellos fue por la cantidad de \$105,000.00 y seguimos negociando hasta llegar a la cantidad de \$60,000.00.

Considerando que aun la cantidad solicitada por el demandante era demasiado alta, el 4 de agosto de 2017, solicitamos el levantamiento de la anotación de la rebeldía, en un intento de poner al municipio en una mejor posición. El 28 de agosto de 2017, el Tribunal declaró "ha lugar" nuestra solicitud y levantó la anotación de la rebeldía contra el Municipio.

Luego de varios trámites procesales, el 28 de marzo de 2018, cursamos una oferta de transacción al demandante por la cantidad de \$15,000.00. En contestación, el demandante contra ofertó transar el caso por la cantidad de \$25,000.00. Dicha oferta fue consultada con el Director de Finanzas, quien nos indicó que en el presupuesto había el dinero disponible para aceptarla.

A esos efectos, le indicamos al demandante que podíamos aceptar la contra oferta, pero que nos hiciera un plan de pago de \$5,000.00 mensuales hasta el saldo de la deuda. El demandante nos indicó que aceptaba el plan de pago, con la condición de que el primer pago se realizara ese mismo 30 de abril de 2018 o de lo contrario, continuaría con el juicio.

Factores como el daño sufrido por la parte demandante; la prueba que obra en el expediente para sustentar dichos daños, la falta de prueba por parte del municipio y lo accidentado del proceso, nos llevaron a concluir que la probabilidad de que el Municipio prevaleciese en este caso es mínima. Honestamente, entendemos que el Juez le hubiese concedido al demandante una cantidad de dinero mayor a la transada.

A esos efectos, el 5 de abril de 2018, procedimos a aceptar la transacción, por lo que en el mes de mayo de 2018, se realizará el segundo pago de los acordados.

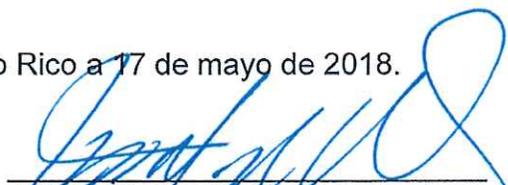
El artículo 3.009 (e) de la ley de Municipios Autónomos establece que “[...] El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

Aunque en este caso no se rebasó el límite establecido por el artículo antes citado, entendimos meritorio llevarlo a la atención de la legislatura municipal debido a las circunstancias particulares del mismo.

En Aguas Buenas, Puerto Rico a 17 de mayo de 2018.



LCDO. LUIS A. GREEN DIAZ



LCDO. MANUEL DIAZ MORALES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS

CM ANEXO 1

VELAZQUEZ TORRES, JANVIER

CASO NUM: E DP2014-0238
SALON: 0802

DEMANDANTE
VS.

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

DAÑOS Y PERJUICIOS
DAÑOS
CAUSAL/DELITO

DEMANDADO

LIC. MONTALVO GARCÍA LORENNE E.
PO BOX 6608
SAN JUAN, PR 00914-6608

N O T I F I C A C I O N

CERTIFICO QUE EN RELACION CON MOCION SOLIC VISTA ----- EL DIA
18 DE ABRIL DE 2016 EL TRIBUNAL DICTO LA ORDEN ----- QUE SE
TRANSCRIBE A CONTINUACION:

NOTA DE SECRETARIA: ANEXO ORDEN:

FDO. RAFAEL L. VISSEPO VAZQUEZ
JUEZ

CERTIFICO ADEMAS QUE EN EL DIA DE HOY ENVIE POR CORREO COPIA DE ESTA
NOTIFICACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS A SUS DIRECCIONES INDICADAS, HABIENDO
EN ESTA MISMA FECHA ARCHIVADO EN LOS AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACION.

LEON COLON SOTERO
URB CAPARRA TERRACE
1313 AVE JESUS T PIÑERO
SAN JUAN, PR 00920

PLANAS CORTES ANGEL M.
89 CALLE MUÑOZ RIVERA
AGUAS BUENAS, PR 00703

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 31 DE MAYO DE 2016.

CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ

SECRETARIO
POR: MARIBEL ALICEA APONTE

SECRETARIO AUXILIAR

O.A.T.750-NOTIFICACION DE RESOLUCIONES Y ORDENES

①

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

JANVIER VELAZQUEZ TORRES,
ET. AL.
DEMANDANTES

CIVIL NÚM.: E DP2014-0238

SALA: 0802

VS

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS,
ET. AL.
DEMANDADOS

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

ORDEN

Atendida la "SOLICITUD DE VISTA EN REBELDIA" presentada por la parte demandante, a través de su representación legal, el Tribunal dispone:

No Ha Lugar en este momento. Se le impone sanción de \$800.00 al abogado del Municipio y de \$800.00 al Municipio de Aguas Buenas para no presentar copia de otra póliza y notificarla a las partes.

Tiene **10 días**. De no hacerlo, se le impondrán a ambas partes otras sanciones de \$500.00 y se señalará vista en rebeldía.

NOTIFÍQUESE.

DADA en Caguas, Puerto Rico, a 18 de abril de 2016.


RAFAEL LUIS VISSEPÓ VÁZQUEZ
JUEZ SUPERIOR

Subject: Re: Caso Janvier Velazquez; CIVIL NUM. E DP2014-0238

From: vdapena3@gmail.com
To: lcdo.green@yahoo.com
Cc: alcalde@aguasbuenaspr.net
Date: Thursday, June 22, 2017, 9:46:57 PM GMT-4

Buenas noches Lcdo. Green,

He estado evaluando el expediente del caso del menor Janvier Velazquez para ver si asumo representación legal, y el problema serio es la anotación de rebeldía en contra del Municipio por el Tribunal desde el año 2015. Como sabes, la consecuencia de la rebeldía es que el Municipio no podrá presentar prueba a su favor en el juicio. Por otro lado, no he visto ninguna moción de relevo de rebeldía por parte del Lcdo. Planas, ni en el expediente ni en la búsqueda que realicé a través de la consulta de casos. Tampoco existe en el expediente que se nos entregó ningún descubrimiento de prueba del Lcdo. Planas al demandante para por lo menos ver si hay algo que se pueda lograr para intentar controvertir las alegaciones del demandante. De lo que aprecié del estatus del caso, lo que falta es la vista en rebeldía solamente. Ante esta situación, no voy a asumir representación legal en esta etapa luego de ver los errores tan significativos que fueron cometidos por la representación legal anterior del Municipio. Estaré re-enviando el expediente a la mayor brevedad.

Si quieres, me puedes llamar mañana por la tarde a mi celular para discutir este asunto ya que estaré en la mañana en Arecibo. Gracias.

Lcda. Vilma M. Dapena Rodriguez
Edificio Union Plaza
Ave. Ponce de Leon # 416
Piso 8, Suite 802
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Tel. 787-780-5409
Fax 787-798-7386
vdapena3@gmail.com

2017-06-20 10:16 GMT-04:00 Luis Green <lcdo.green@yahoo.com>:

Reciban un cordial saludo:

En este caso, se asumió representación legal el 11 de mayo de 2017 y se solicitó que nos diera 60 días para recuperar el expediente y comunicarnos con el abogado de la otra parte. El 17 de mayo de 2017 se nos notificó orden del Tribunal declarando ha lugar la solicitud; el término de los 60 días vence el lunes 17 de julio de 2017.

En el día de ayer se entrevistó al Sr. Francisco A. Medero Rodríguez (también conocido como Paquito Medero; teléfono 732-4649), encargado de la escuela de lucha libre, la cual cambia el panorama del caso. Se las incluyo para su referencia.

Es importante que asuman representación legal antes del 17 de julio de 2017.

Tan pronto recopile más información, se las comparto. Cualquier duda, nos comunicamos.

ANEXO 2

Atentamente,

Lcdo. Luis A. Green Díaz

Municipio Autónomo de Aguas Buenas

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece al remitente. Cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente.

Confidentiality Note: This e-mail and any other document attached contain proprietary, confidential or privileged information that appertains to the sender. Any dissemination or disclosure, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the contents of this communication is strictly forbidden without the consent of the sender. If you are not the intended recipient, you should destroy this message and should notify the sender.

----- Forwarded Message -----

From: Lcdo. Luis Green <lgreen@aguasbuenaspr.net>
To: "lndo.green@yahoo.com" <lndo.green@yahoo.com>
Sent: Monday, June 19, 2017, 11:47:50 AM AST
Subject:



Virus-free. www.avast.com

2